**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**
**IQUIQUE - CHILE**
**RECTORIA**

**MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN CULTURAL DE IQUIQUE.-**

**IQUIQUE, 16 de Agosto de 2023.-**

# DECRETO EXENTO N° 10-0890-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley Nº18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. Nº 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que en marco de la misión, la Universidad Arturo Prat suscribe, con fecha 05 de junio de 2023, un Convenio Marco de Colaboración con la Corporación Cultural de Iquique, con el objeto de colaborar en el ámbito de actividades de difusión cultural y desarrollo institucional, entre otras actividades.

c .- El memorándum N°173.044, emitido por el funcionario sr. Braulio Gómez Hernández, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente a fin de aprobar el convenio descrito en el considerando precedente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen

N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que la aprobación del mismo tuvo demora en el proceso de firmas respectivas; por lo que resulta necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - REGULARÍZASE** la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con la Corporación Cultural de Iquique, del 05 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**
**ENTRE**
**CORPORACIÓN CULTURAL DE IQUIQUE**
**Y**
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, a 05 de junio 2023, entre la ***Corporación Cultural de Iquique***, RUT. 65.147.508-2, en adelante "**CORPORACIÓN"**, representada por su Presidente don ***Jorge Neira Hernández***, chileno, casado, cédula de identidad N°7.001.128-k- con domicilio en Manuel Thompson 127, oficina 502 de Iquique por una parte, y por la otra la ***Universidad Arturo Prat*** RUT N°70.777.500-9, en adelante **" la UNIVERSIDAD**" debidamente representada por su Rector don Alberto Martínez Quezada, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nº 10.038.283-0, ambos para estos efectos domiciliados en Iquique, en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique, en adelante convienen lo siguiente:

**TENIENDO PRESENTE:**

Que la ***Corporación Cultural de Iquique*** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro y con fines culturales fundada en 2017, institución que ha realizado una tarea ininterrumpida desde sus inicios promoviendo y aportando al desarrollo cultural de la Región del Tarapacá y en especial de la comuna de Iquique tiene como misión *"fomentar la creación y difusión de las artes, la conservación y difusión del patrimonio y propiciar el desarrollo cultural, la descentralización y participación de la comunidad.*

Que, la ***Universidad Arturo Prat*** Que la Universidad Arturo Prat es una Corporación Autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley Nº18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. La Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

**PRIMERO**: Considerando los objetivos de ambas instituciones, y en un afán de compartir su quehacer mutuo, han convenido establecer un convenio marco de colaboración que permitirá realizar actividades de difusión cultural y de desarrollo institucional en el ámbito de la cultura, la música y las artes, ampliar la formación para la apreciación del patrimonio por medio de acciones que permitan una mayor calidad en el aprendizaje en distintos niveles de formación educacional y realizar una gestión cultural participativa, democratizando el acceso a bienes culturales a través de una programación cultural y actividades de colaboración.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Cada una de las partes deberá designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar de forma fehaciente a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo coordinador.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SEPTIMO**: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal en relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**OCTAVO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

**NOVENO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

**DECIMO:** El presente convenio finalizará el 31 diciembre de 2024, fecha en que las instituciones realizarán una evaluación del trabajo del período y acordarán firmar una nuevo convenio con las observaciones y alcances que se deriven del análisis de la labor conjunta, sin perjuicio de lo anterior si alguna de las partes manifiesta su decisión de poner término al presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte mediante carta certificada, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término de éste.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento Nº10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-2022, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, sancionado en el Decreto Exento Nº10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer posteriormente.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en la Corporación Cultural de Iquique y otro en dependencias de la Universidad Arturo Prat.

**PERSONERÍAS:**

La personería de don Alberto Martínez Quezada para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, emana del Decreto Supremo Nº388, del 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de don Jorge Neira Hernández para representar a la Corporación Cultural de Iquique, consta en la Escritura Pública Rep. 838-2023, de fecha 10 de abril de 2023, del Notario Público Dario Emigdio Chacón Vicentelo.

| | |
|---|---|
| ---------- | ..... |
| JORGE NEIRA HERNÁNDEZ | ALBERTO MARTINEZ QUEZADA |
| Corporación Cultural de Iquique | Rector Universidad Arturo Prat |

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**CURSADO**
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 07/09/2023

| | |
|---|---|
| Alberto Alejandro Martinez Quezada<br>RECTOR | 05-09-2023 19:04<br>CDT: 2023fabcc55f3cf5983df1 |
| Eduardo Pedro Huerta Vera<br>SECRETARIO GENERAL | 06-09-2023 11:02<br>CDT: 2023fabcc55f3cf5983dfd |
| Marcela Alejandra Valenzuela Silva<br>CONTRALOR(A) | 07-09-2023 11:35<br>CDT: 2023fabcc55f3cf59936fc |

Verifique la validez del documento en http://www.unap.cl/documentos/

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
# ENTRE
# CORPORACIÓN CULTURAL DE IQUIQUE
# Y
# UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 05 de junio 2023, entre la ***Corporación Cultural de Iquique***, RUT. 65.147.508-2, en adelante **"CORPORACIÓN"**, representada por su Presidente don ***Jorge Neira Hernández***, chileno, casado, cédula de identidad N°7.001.128-k- con domicilio en Manuel Thompson 127, oficina 502 de Iquique por una parte, y por la otra la ***Universidad Arturo Prat*** RUT N°70.777.500-9, en adelante **" la UNIVERSIDAD"** debidamente representada por su Rector don Alberto Martínez Quezada, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nº 10.038.283-0, ambos para estos efectos domiciliados en Iquique, en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique, en adelante convienen lo siguiente:

**TENIENDO PRESENTE:**

Que la ***Corporación Cultural de Iquique*** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro y con fines culturales fundada en 2017, institución que ha realizado una tarea ininterrumpida desde sus inicios promoviendo y aportando al desarrollo cultural de la Región del Tarapacá y en especial de la comuna de Iquique tiene como misión *"fomentar la creación y difusión de las artes, la conservación y difusión del patrimonio y propiciar el desarrollo cultural, la descentralización y participación de la comunidad.*

Que, la ***Universidad Arturo Prat*** Que la Universidad Arturo Prat es una Corporación Autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley Nº18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. La Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE

**PRIMERO:** Considerando los objetivos de ambas instituciones, y en un afán de compartir su quehacer mutuo, han convenido establecer un convenio marco de colaboración que permitirá realizar actividades de difusión cultural y de desarrollo institucional en el ámbito de la cultura, la música y las artes, ampliar la formación para la apreciación del patrimonio por medio de acciones que permitan una mayor calidad en el aprendizaje en distintos niveles de formación educacional y realizar una gestión cultural participativa, democratizando el acceso a bienes culturales a través de una programación cultural y actividades de colaboración.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Cada una de las partes deberá designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar de forma fehaciente a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo coordinador.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SEPTIMO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal en relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**OCTAVO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

**NOVENO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

**DECIMO:** El presente convenio finalizará el 31 diciembre de 2024, fecha en que las instituciones realizarán una evaluación del trabajo del período y acordarán firmar una nuevo convenio con las observaciones y alcances que se deriven del análisis de la labor conjunta, sin perjuicio de lo anterior si alguna de las partes manifiesta su decisión de poner término al presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte mediante carta certificada, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término de éste.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-2022, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer posteriormente.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en la Corporación Cultural de Iquique y otro en dependencias de la Universidad Arturo Prat.

**PERSONERÍAS:**
La personería de don Alberto Martínez Quezada para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, emana del Decreto Supremo N°388, del 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de don Jorge Neira Hernández para representar a la Corporación Cultural de Iquique, consta en la Escritura Pública Rep.838-2023, de fecha 10 de abril de 2023, del Notario Público Dario Emigdio Chacón Vicentelo.

CORPORACIÓN CULTURAL DE IQUIQUE

JORGE NEIRA HERNÁNDEZ
Corporación Cultural de Iquique

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE

ALBERTO MARTINEZ QUEZADA
Rector Universidad Arturo Prat

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURIDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE